

Señor(a)

**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**  
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**  
DDO: **JOSE ALBEIRO MARTINEZ SANCHEZ**  
RAD: **2023-999**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

**PAGARE No. 088-0077-004847755**

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$23.721.182,00	8-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	24	\$556.511,68
\$23.721.182,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$745.426,72
\$23.721.182,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$699.791,74
\$23.721.182,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$789.085,26
\$23.721.182,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$775.110,42
\$23.721.182,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$776.726,84
\$23.721.182,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$740.915,53
\$23.721.182,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$756.857,98
\$23.721.182,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$743.442,44
\$23.721.182,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$704.038,23
\$23.721.182,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$693.945,71

**TOTAL INTERESES**  
**INTERESES A:**  
**INTERESES DE PLAZO**  
**SANCION COMERCIAL**  
**ABONOS**  
**CAPITAL**

\$7.981.852,58
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$0,00
\$23.721.182,00

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

**\$31.703.034,58**

**PAGARE No. 088-0077-004847755**

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$1.767.297,00	16-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	16	\$27.641,16
\$1.767.297,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$55.536,46
\$1.767.297,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$52.136,52
\$1.767.297,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$58.789,15
\$1.767.297,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$57.747,98
\$1.767.297,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$57.868,41

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Toll: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8)7 41 04 84  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

\$1.767.297,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$55.200,36
\$1.767.297,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$56.388,12
\$1.767.297,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$55.388,62
\$1.767.297,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$52.452,89
\$1.767.297,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$51.700,97

**TOTAL INTERESES**

**\$580.850,64**

**INTERESES A:**

**\$0,00**

**INTERESES DE PLAZO**

**\$0,00**

**SANCION COMERCIAL**

**\$0,00**

**ABONOS**

**\$0,00**

**CAPITAL**

**\$1.767.297,00**

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

**\$2.348.147,64**

**TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO**

**\$34.051.182,21**

Atentamente



**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL

## 2023-999 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Lun 30/10/2023 10:34

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (350 KB)

2023-999 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo [bogota@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:bogota@rodriguezcorreaabogados.com) en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

**Gime Alexander Rodriguez**

**Representante Legal**

3114403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx. 6076971565 Ext. 180.

[bogota@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:bogota@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

				
<a href="mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com">gerencia@rodriguezcorreaabogados.com</a>   <a href="http://www.rodriguezcorreaabogados.com">www.rodriguezcorreaabogados.com</a>				
<b>BUCARAMANGA.</b> Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	<b>BOGOTA D.C</b> Cl 12B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (5) 3374893 Cel. 315 745 0626	<b>BARRANQUILLA</b> CL 102 # 49e-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650	<b>TUNJA</b> Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (5) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435	  

### NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

**RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

RADICADO : 2023-1017  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.  
DEMANDADO : SANTIAGO OROZCO POSADA  
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **09 de OCTUBRE de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$13.417.981 pesos M/CTE, al 20 de OCTUBRE de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P, Así mismo, se ordene la entrega de los **TÍTULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de salario del demandado, y los que a futuro se lleguen a consignar, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas y que posteriormente se aprueben dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior, una vez autorizados los títulos judiciales existentes dentro del proceso en referencia, se realice la entrega de los títulos en mención por medio de consignación al número de cuenta de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. con NIT 900.595.549-9**

- Cuenta de ahorros Davivienda No. 457400150670

Atentamente,



**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**

2023-1017



# INVERST

**Inversionistas Estratégicos SAS**

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

2023-1017

---

Cra. 11A No. 93 - 52 Of. 201/401 Torre 93 • Tels. (601) 616 7024 / 26 / 30  
Fax: (601) 616 6388 • **Bogotá, Colombia**  
Calle 22 Norte No. 8 - 61 Of. 102, Edificio Apolo  
Teléfono: (602) 382 7298 • **Cali, Colombia**

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TRANSITORIAMENTE: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-01027-00

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

CONTRA: SANTIAGO OROZCO POSADA

PAGARE No. 7028283

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/05/2023	31/05/2023	11.612.567	30,27	45,41	0,103	16	190.660
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	352.447
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	360.091
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	353.800
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	335.151
1/10/2023	20/10/2023		26,53	39,80	0,092	20	213.264
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.805.414

CAPITAL	\$ 11.612.567
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.805.414
TOTAL LIQUIDACION	\$ 13.417.981

SON: A 20 DE OCTUBRE DE 2023: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE



## CERTIFICACION

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL, 06/10/2023

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SA S INVERST SAS** con **NIT 900.595.549-9** posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número 457400150670

Cordialmente,

**BANCO DAVIVIENDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16 691 525

SOTO GARCIA

APELLIDOS JOSE FERNANDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.



INVERST

Inversionistas Estratégicos SAS



Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1962

CARTAGO (ALE)

LUGAR DE NACIMIENTO 1173

ESTATURA

O+

M

SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.

A-1500100-00090444-M-0016691525-20081008

0004087482A 1

6210017804

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS  
Sigla: INVERST SAS  
Nit: 900595549 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02297802  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2023.  
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 61.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercial@inverst.co  
Teléfono comercial 1: 6167030  
Teléfono comercial 2: 6167024  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49

Recibo No. 0223064923

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co  
Teléfono para notificación 1: 6167030  
Teléfono para notificación 2: 6167024  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013, con el No. 01709022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: A) Inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; B) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y C) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$6.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013 con el No. 01709022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Soto Garcia Jose Fernando	C.C. No. 000000016691525
Suplente	Torres Miranda Ximena	C.C. No. 000000066721257

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 15 del 11 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2018 con el No. 02299943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Calderon Cortes Santos Gabriel	C.C. No. 000000017157507 T.P. No. 3299-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 13 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01914114 del 23 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 30 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02186943 del 16 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274391 del 8 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437649 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02486471 del 15 de julio de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291  
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.850.128.064  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO : 2023-1017

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Mar 31/10/2023 12:57

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Coordinadorjuridico <coordinadorjuridico@inverst.co>;Fabricademandasbbva <fabricademandasbbva@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO CON APORTE DE CERTIFICACION BANCARIA.pdf;

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA

RADICADO : 2023-1017

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO : SANTIAGO OROZCO POSADA

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la  
cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P.  
400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado  
judicial de la parte actora, me permito allegar el siguiente memorial  
para su respectivo trámite

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

2023-1017

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

Kg

Señor

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Extracontractual  
**Radicado:** 11001400306320220161200  
**Demandante:** Laura Catherine Pinzón Angulo  
**Demandados:** GMasivo 16 S.A.S., con No. de NIT 901351793-6 –  
Albeiro Galindo Ovalle, identificado con C.C. No. 1.053.337.542 –  
Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT No. 860.037.013-6

**ASUNTO.** Recurso de reposición en contra de sentencia de única instancia puesta en estados del 02 de noviembre de 2023.

**Laura Catherine Pinzón Angulo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1099205804 de Barbosa Santander actuando en causa propia; mediante la presente comparezco ante Usted con el fin de interponer recurso de reposición contra sentencia de única instancia puesta en estados del 02 de noviembre de 2023 y a su vez, solicitar control constitucional por la indebida valoración probatoria aportada, decretada y practicada dentro del proceso de la referencia; Por consiguiente, me manifestare en el mismo orden de ideas y de la siguiente manera:

Es de tenerse en cuenta que de acuerdo al numeral segundo del ítem de las consideraciones esbozadas por el Despacho, se resalto que tanto la defensa de la señora Galindo y de GMasivos, fue presentada extemporáneamente y la falta de asistencia de la persona natural (Conductor del vehículo infractor), señalando que:

“aplicarse el presupuesto del artículo 97 del C.G. del P., que impone ante la ausencia de contestación, el presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda entre ellos el atinente frente a la responsabilidad exclusiva de Albeiro Galindo Ovalle en la generación del accidente de tránsito que ocurrió el 9 de octubre de 2021, por no conservar la distancia a la que estaba obligado, máxime cuando este último, no se hizo presente a la vista pública celebrada, por lo que no rindió el interrogatorio de parte que fue decretado, ni presentó excusa para su inasistencia y, por otro, (ii) la reconvenida Compañía Mundial de Seguros, se limitó únicamente a controvertir la tasación de los perjuicios presentada por la promotora del rito, y a exponer su límite de cobertura, esto sin allegar, medio suasorio que descartara la imputación endilgada por la actora, o el soporte demostrativo que desvirtuara la tasación de los perjuicios, lo cual va en contravía a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, autoridad que en sentencia SC14426-2016, indicó que “ningún valor probatorio podría darse a las declaraciones de los actores, que carecen de fuerza demostrativa, porque <<a nadie le está permitido construir su propia prueba>>”, en ese sentido, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma, pues quien aseveró un hecho tiene la carga procesal de demostrarlo.”

Dejando de lado, que al existir esta presunción y asumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, también se debió presumir la solidaridad de responsabilidad por lo menos de la empresa propietaria del vehículo y no, únicamente de quien iba manejando, más aún cuando la jurisprudencia a señalado que esta solidaridad es intrínseca a la relación comercial, laboral o personal que

pueda existir entre los implicados, esto es, propietario y conductor; Ahora bien, la suscrita no decidió al azar señalar que la empresa GMasivo 16 S.A.S., con No. de NIT 901351793-6, con domicilio en esta ciudad, es PROPIETARIA del vehículo de placas JTR-782, sino muy contrario y en atención al documento PÚBLICO que reviste de LEGALIDAD, AUTENTICIDAD Y FIDELIDAD frente a la información que allí reposa, esto es el INFORME DE TRANSITO No. A0001344716 (Folio 8 – 001Demanda.pdf), ENTREGADO POR EL AGENTE DE TRANSITO – AUTORIDAD PÚBLICA, idóneo frente a su labor y la información que recibió en el momento en que asistió el accidente de tránsito (09 de octubre de 2021), el cual NO FUE TACHADO DE FALSO, frente a la información de la identificación plena de los conductores y PROPIETARIOS de los vehículos involucrados, resulta ser una información más que verídica y suficiente para demostrar que efectivamente GMasivo 16 S.A.S., con No. de NIT 901351793-6, es o era en su momento el propietario del vehículo de placas JTR-782.

8.2. VEHICULO											
TIPLO	PLACA	REG. DE REGISTRO	NACIONALIDAD	MARCA	LIBRA	COLOR	MODELO	CARROTERIA	TÓN	PASAJEROS	LICENCIAS TRANSITO
JTR-782			COLOMBIANO	SEMAH	1200	ROJO	MANITIVO	CON CARROTERIA		8	162216138
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETAS DE REGISTRO N°					
EMASIVO 16 S.A.S.		BOGOTÁ				1888221					
REV. TEC. MEC.		PÓLIZA N°		ASEGURADORA		VENCIENDO					
NO OPERA		1232200013710		Seguros del estado		DÍA MES AÑO		13/02/22			
PUNTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL		VENCIENDO		PUNTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIENDO					
N° 200149391		DÍA MES AÑO		N° 200149392		DÍA MES AÑO		29/06/21			
ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO					
Mundial				Mundial							
PROPIETARIO											
RUSO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACION N°			
SI		EMASIVO 16 S.A.S.				NIT 901351793					
8.3. CLASE VEHICULO											
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		OFICIAL		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO			
M. AGRICOLA						COLECTIVO					

Ahora bien, sumando a la relación de responsabilidad extracontractual, en el interrogatorio de parte realizado a la señora SANDRA LILIANA GARCÍA MOLINA identificada C.C. 52.291.900 como representante legal de GMASIVO 16 S.A.S., NÚNCA DESVIRTUO O MANIFESTÓ, que la empresa a la que representaba no era propietaria del vehículo en mención y muy por el contrario MANIFESTÓ aceptar cada una de las hechos relatados por la suscrita en mi INTERROGATORIO DE PARTE, como se transcribió del minuto 26:13 del audio de diligencia de audiencia surtida el 18 de octubre de 2023, lo siguiente: “Básicamente me consta que hubo un accidente de tránsito, digamos de lo que me han comentado es que ESTOY DE ACUERDO con los HECHOS NARRADOS por la persona anterior y básicamente no tengo mayor información a este caso”, lo que lleva a corregir que, GMasivo si era propietario del vehículo y la representación judicial de la empresa, nunca manifestó o aseveró lo contrario; Por tanto, señora Juez, la suscrita, nunca ha intentado “CREERSE SU PROPIA VERDAD O CONSTRUIR SU PROPIA PRUEBA” a menos que esta haya sido sostenida con PRUEBAS suficientes para demostrar que lo relatado fuera cierto.

Por otro lado y en atención a la desvinculación realizada a la Compañía Mundial de Seguros, por supuestamente demostrar que la póliza fue atribuida a EMasivos S.A.S., lo cierto es que erra el juzgado, puesto que la póliza de seguros se encontraba a favor de GMasivos 16 S.A.S., tal como se evidencia a FOLIO 10-23-24-25 DEL DOCUMENTO 007Contestación.pdf, en donde la Compañía de aseguradora NUNCA negó el vínculo con GMasivos 16 S.A.S., por el contrario, confirmo fehacientemente que efectivamente existe una relación comercial en atención a las pólizas contratadas, las cuales son dos, la número 200149391 (contractual) y la No. 200149392 (extracontractual), información extraída del documento PÚBLICO que reviste de LEGALIDAD, AUTENTICIDAD Y FIDELIDAD frente a la información que allí reposa, esto es el INFORME DE TRANSITO No. A0001344716 (Folio 8 – 001Demanda.pdf), ENTREGADO POR EL AGENTE DE TRANSITO – AUTORIDAD PÚBLICA, idóneo frente a su labor y la información que recibió en el momento en que asistió el accidente de

tránsito (09 de octubre de 2021), el cual NO FUE TACHADO DE FALSO, frente a la información de la identificación plena de las pólizas de seguros que registraban los vehículos en su momento, en donde se evidencia el numero de la póliza contractual y extracontractual y las fechas de vencimiento de cada una, las cuales se encontraban vigentes para el caso en mención.

Adicionalmente, su señoría, en la contestación de la demanda como de las excepciones presentadas por la Compañía Mundial de Seguros en el presente asunto, NUNCA SE NEGÓ A LA EXISTENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS RECLAMADA y mucho menos a la relación comercial sostenida por GMasivos S.A.S., y como bien se relato en las consideraciones de la sentencia *“la reconvenida Compañía Mundial de Seguros, se limitó únicamente a controvertir la tasación de los perjuicios presentada por la promotora del rito, y a exponer su límite de cobertura, esto sin allegar, medio suasorio que descartara la imputación endilgada por la actora, o el soporte demostrativo que desvirtuara la tasación de los perjuicio”*, por lo que no entiende la suscrita por que el Despacho asumió la defensa de la parte pasiva, cuando esta NO NEGÓ la existencia de la póliza y su defensa fue totalmente diferente a la relación CONTRACTUAL que pudiese tener con GMasivos 16 S.A.S., y la Compañía Mundial de Seguros, al haber asumido de forma hipotética que no existió pese a las pruebas documentales aportadas por la aseguradora, que muy distante a pretender construir mi propia prueba, fueron ellos quien la aportaron.

Es así que, NO SOLAMENTE se logró acreditar la responsabilidad civil únicamente respecto del demandado Albeiro Galindo Ovalle, por la ocurrencia del accidente de tránsito del 9 de octubre de 2021, TAMBIEN se logró probar el vinculo de responsabilidad por la propietaria del vehículo JTR-782 y la Compañía de Seguros del Estado.

Con el respeto que se merece el Despacho, nuevamente se limitó el análisis debido de las pruebas aportadas con el escrito de demanda, subsanación, traslado de las excepciones, interrogatorio de parte y testimonio, dado que lo señalado no es más que la transcripción resumida de la posición presentada por la Compañía de Seguros, sin que más allá de ser unas manifestaciones no expone por que para el Despacho son *“ conclusiones dudosas o contingencias sobre las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulaciones teóricas y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido”*, más aún cuando la suscrita demostró la existencia de perjuicios a causa del accidente de tránsito, que señalo nuevamente y más claros a continuación:

El primer perjuicio a causa del accidente, fue haber tenido que cancelar un deducible por el valor de novecientos cuarenta mil pesos m/cte., (\$940.000.00), tal como se evidencia en la factura adjunta como prueba (folios del 17 al 21 del Documento 001Demanda.pdf), soportado a su vez con la discriminación realizada por la Aseguradora Suramericana mediante documento con fecha del 23 de noviembre de 2023 (folio 22 del Documento 001Demanda.pdf), en donde se manifestó que el valor total de la reparación fue de \$1.755.325 y que a la suscrita le correspondió asumir el valor de \$940.000 por concepto de deducible, ENTIENDASE que el DEDUCIBLE siempre estará a cargo del ASEGURADO, en este caso, DE LA SUSCRITA y es un valor NO REEMBOLSABLE por parte de la compañía de seguros Suramericana, más aún cuando ellos asumieron la carga diferencial de \$1.755.325, es decir que, si sumamos los \$940.000.00 cancelados por la suscrita y los \$815.325.00 cancelados por la aseguradora Suramericana da un total de \$1.755.325, valor mismo que fue certificado en debida forma y aportado, como bien se señaló.

La relación del servicio prestado por el taller de CHEVROLET de la carrera 68, el recibo de caja No. RC068+21028231 con fecha del 25 de octubre de 2021, (folios del 17 al 21 del Documento 001Demanda.pdf), dinero con el cual no contaba, puesto que ESE DINERO, lo tenía predispuesto para el pago de la cuota de crédito del vehículo para su momento, cuota que no pude cancelar en las fechas establecidas por GMFinancia Colombia S.A.S., y que me atrasó en un mes el pago de la cuota, atraso que indudablemente me generaron PERCUJICIOS ECONOMICOS, puesto que tuve que cancelar además de la mora generada por no haber cancelado la cuota del crédito dentro de la fecha estipulada, lo que para mí representa en cifras el valor de:

1. Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con seis centavos m/cte., (\$428.498,6) por concepto de los 17 que estuvo el vehículo en reparación (folio 26 del Documento 001Demanda.pdf).

2. Cuatrocientos veintiséis pesos m/cte. (\$426) por concepto de interés moratorio que tuve que cancelar a GMFinancia Colombia S.A.S. (folio 26 del Documento 001Demanda.pdf).

3. Setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte.(\$71.400,00), por concepto de gastos de cobranza que tuve que cancelar a GMFinancia Colombia S.A.S. (folio 26 del Documento 001Demanda.pdf).

Por cuanto no se está tratando sobre unos “perjuicios hipotéticos”, ya que son claros, expresos y en lo que a mi concierne, SON PERJUICIOS REALES, TASADOS Y PROBADOS en debida forma junto a la documentación probatoria aportada con el libelo de la demanda.

Ahora, mis pretensiones, no son desprovistas o carecen de pruebas y mucho menos “CONCLUSIONES DUDOSAS O CONTINGENCIAS SOBRE LAS GANANCIALES QUE SE DEJARON DE OBTENER, APOYADA DE ILUSORIOS CÁLCULOS QUE NO PASAN DE SER ESPECULACIONES TEÓRICAS Y NO EN PROBABILIDADES OBJETIVAS DEMOSTRADAS CON EL RIGOR DEBIDO”, como resalta en las consideraciones de la sentencia, lo que suena un tanto despectivo e irrespetuoso; muy por el contrario, son apenas justas y nada desproporcionadas para los perjuicios que me causaron, no solamente por la imposibilidad de disfrutar u obtener provecho de mi vehículo por 17 días que estuvo en el taller, el valor del deducible que tuve que cancelar y las consecuencias económicas que acarree por no haber cancelado mi crédito vehicular a tiempo por tener que asumir esta contingencia.

Considero señora Juez que, las pruebas aportadas y practicadas son más que suficientes para DEMOSTRAR Y ESTABLECER MI INICIATIVA CON LA MAYOR APROXIMACIÓN POSIBLE DEL DETRIMENTO ECONOMICO Y PATRIMONIAL QUE TUVE POR LA MAGNITUD DEL DAÑO, misma tesis sostenida en sentencia del 4 de marzo de 1998, expediente 4421.

Finalmente, cabe refutar al Despacho las razones por las que debió acceder en su totalidad a las pretensiones:

i). Respecto del CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE sobre la responsabilidad declarada en contra del señor Albeiro Galindo Ovalle, se debió relacionar dentro de las pruebas documentales el folio 22 del Documento 001Demanda.pdf, en donde se constata que el valor total de la reparación fue de \$1.755.325 y que a la suscrita le correspondió asumir el valor de \$940.000 por concepto de deducible, ENTIENDASE que el DEDUCIBLE siempre estará a cargo del ASEGURADO, en este caso, DE LA SUSCRITA y es un valor NO REEMBOLSABLE por parte de la compañía de seguros Suramericana, más aún cuando ellos

asumieron la carga diferencial de \$1.755.325, es decir que, si sumamos los \$940.000.00 cancelados por la suscrita y los \$815.325.00 cancelados por la aseguradora Suramericana da un total de \$1.755.325, valor mismo que fue certificado en debida forma y aportado, como bien se señaló, además de las facturas relacionadas por el Despacho, en este punto.

ii). Respecto del LUCRO CESANTE en donde el despacho señaló no haberse probado para soportar su cálculo, sobra con que se dirijan a la prueba documental a folio 26 del Documento 001Demanda.pdf, en donde claramente se discrimina los valores aquí mencionados, siendo un valor aproximado de estos perjuicios como lo señala la sentencia del 4 de marzo de 1998, expediente 4421.

Ahora bien, NADIE podrá soportar tales perjuicios causados, porque son finalmente REFERENCIA APROXIMADA y la única persona que puede dar fe de los mismo y como se declaró bajo la gravedad de juramento SOY YO, ni la entidad acreedora, ni la aseguradora podrá tasar o el mismo Despacho a menos que surja de una realidad y es que, mi vehículo del cual disfrutaba diariamente, tuvo que ser inmovilizado por 17 días calendario, sin poder disfrutar de su uso y goce, más aún, cuando es el medio de transporte mío y de mi familia, entonces, por supuesto que el no haber podido realizar la utilidad que este nos genera, se convierte en un perjuicio, perjuicio que tiene como NEXO CAUSAL el accidente de tránsito causado por el vehículo de placas JTR-782 de propiedad de GMasivos.

Ahora bien, en lo que a mí respecta y al no contar con otros medios o conocimientos bastos, para definir económicamente cuanto representa la utilidad de mi vehículo diariamente, tome la referencia más inmediata y es la que en números me otorga una realidad proporcional a dicha utilidad y es la cuota que tuve que cancelar el día 22/11/2021 por valor de \$828,000 el cual se aplicó a cubrir la cuota vencida de octubre del 2021 por \$756,174, intereses de mora por \$426 y gastos de cobranza por \$71,400; Sobre la cuota del vehículo por valor de \$828,000, la tasación de 17 días es la señalada dentro de la demanda veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con seis centavos m/cte., (\$428.498,6), más, por supuesto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza, puesto que dichos gastos surgieron del atraso involuntario del pago de la cuota, al haber dispuesto ese dinero, para el pago del deducible para poder sacar mi vehículo del taller el día 25 de octubre 2021.

Estos señalamientos, realizados por el Despacho, suenan incongruentes e ilógicos, no son coherentes cuando manifiestan haber realizado un análisis probatorio integral cuando dejan por fuera las pruebas que realmente soportan esta defensa y más aún cuando de GMasivo 16 S.A.S., y el señor Galindo, se presume DAR POR CIERTO POS HECHOS SUCEPTIBLES DE CONFESIÓN, de cuando acá, el operador judicial puede tomar parte dentro de un proceso y avocar por la defensa no hecha y debidamente notificados y mucho más cuando en audiencia se manifestó por lo involucrados estar conformes con el trámite.

Fíjese señora Juez que, no es mi intención ir en contravía de sus decisiones de forma arbitraria, pero cada vez avanzó en la lectura de la sentencia, me sorprende más, cuando al final de las consideraciones resalta que:

*“Por otro lado, aunque, si bien es cierto obra en el expediente la factura de venta y el recibo de caja donde consta que la convocante canceló por concepto de arreglos de su vehículo la suma de \$940.000, también lo es que, **no fue aportada probanza alguna que acreditara que el valor total de los arreglos ascendió a \$1.755.325,** y que justificara a su vez la inversión del dinero recibido por*

parte de la Compañía Aseguradora Suramericana de \$815.282.00, a lo que se suma que tampoco obra prueba alguna que demuestre que el pago del deducible fue lo que causó el atraso en el pago del crédito del vehículo, **como lo quiso hacer ver la demandante**, aseveración que tampoco pudo demostrar con el testigo que trajo a juicio, quien nada dijo a ese respecto.

En ese sentido, lo obrante en el plenario, **lleva a la suscrita a concluir que el valor de \$815.282.00 recibido por la impulsora del juicio por parte de la Compañía Aseguradora Suramericana, cubre lo pretendido por arreglos del automotor, de \$940.000, dejando un saldo de \$124.718, que el convocado deberá entregar a la demandante a título de daño emergente, debidamente indexado.**”

Cuando a folio 22 del Documento 001Demanda.pdf, en donde se constata que el valor total de la reparación fue de \$1.755.325 y que a la suscrita le correspondió asumir el valor de \$940.000 por concepto de deducible, ENTIENDASE que el DEDUCIBLE siempre estará a cargo del ASEGURADO, en este caso, DE LA SUSCRITA y es un valor NO REEMBOLSABLE por parte de la compañía de seguros Suramericana, más aún cuando ellos asumieron la carga diferencial de \$1.755.325, es decir que, si sumamos los \$940.000.00 cancelados por la suscrita y los \$815.325.00 cancelados por la aseguradora Suramericana da un total de \$1.755.325, valor mismo que fue certificado en debida forma y aportado, como bien se señaló.

Si esta no es una prueba fehaciente de mis pretensiones, no entiendo por que el Despacho asumió o concluyó que la compañía de seguros Suramericana cubrió el valor asumido por deducible cancelado cuando a folio 22 del Documento 001Demanda.pdf, se constató que el valor total de la reparación fue de \$1.755.325 y que a la suscrita le correspondió asumir el valor de \$940.000 por concepto de deducible, ENTIENDASE que el DEDUCIBLE siempre estará a cargo del ASEGURADO, en este caso, DE LA SUSCRITA y es un valor NO REEMBOLSABLE por parte de la compañía de seguros Suramericana, más aún cuando ellos asumieron la carga diferencial de \$1.755.325, es decir que, si sumamos los \$940.000.00 cancelados por la suscrita y los \$815.325.00 cancelados por la aseguradora Suramericana da un total de \$1.755.325, valor mismo que fue certificado en debida forma y aportado, como bien se señaló, además de las facturas relacionadas por el Despacho.

Adicionalmente, a folio 23 y 24 del Documento 001Demanda.pdf, reposa CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO, en donde en el ítem de las pretensiones se expuso lo siguiente:

#### CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Dr. ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS identificado con C. C. No. 1.019.007.614 y T. P. No. 202.944 del C. S. de la J., conciliador en derecho, adscrito a este centro de conciliación en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes formulan las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. La señora LAURA CATHERINE PINZON AGUDELO propietaria del vehículo de placas GLP747 solicita que los señores ALBEIRO GALINDO OVALLE GMASIVO 10 SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conductor empresa propietaria y aseguradora de vehículo de placas JTR782 le paguen la suma de NOVECIENTOS CUATENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 940.000.00) por concepto de deducible asumido con ocasión a los hechos de la referencia y reclamados en esta diligencia.
2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., aseguradora del vehículo de placas GLP747, a través de su apoderada especial solicita que los señores ALBEIRO GALINDO OVALLE GMASIVO 10 SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A conductor empresa propietaria y aseguradora de vehículo de placas JTR782 le paguen la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 815.282.00) por concepto de del valor invertido por la aseguradora en la reparación del vehículo de placas GLP747 asumidos con ocasión a los hechos de la referencia y reclamados en esta diligencia.

Es decir, se estaba reclamando por CONCEPTOS totalmente diferentes, uno siendo por el valor del deducible (\$940.000) y el otro por concepto del valor invertido por la aseguradora en la reparación del vehículo de placas GLP747 asumidos con ocasión a los hechos de la referencia (\$815.282); Que si súmanos ambos valores da un total de \$1.755.325, mismo acreditado a folio 22 del Documento 001Demanda.pdf.

Por todo lo antes mencionado y clarificado, solicito de forma respetuosa a la señora Juez que reponga y realice el control constitucional correspondiente y acceda a todas y cada una de mis pretensiones, al revalorar el material probatorio respecto de las consideraciones y el resuelve de la sentencia con fecha del 01 de noviembre puesta en estados del 02 de noviembre de la anualidad.

### **Pretensiones:**

En virtud de los hechos narrados solicito Señor(a) Juez, se sirva declarar:

**Primera:** Como resultado de la conducta negligente y culposa del señor Albeiro Galindo Ovalle, identificado con C.C. No. 1.053.337.542, conductos del vehículo de placas JTR-782, se declare civilmente responsable de los daños materiales ocasionados a mi vehículo de placas GLP-747, por responsabilidad extracontractual en ocasión al accidente de tránsito que se describe en el capítulo de HECHOS de la presente demanda.

**Segundo:** Que como consecuencia de la anterior declaración se declare Civilmente responsable extracontractualmente a la empresa GMasivo 16 S.A.S., con No. de NIT 901351793-6, como terceros civilmente responsable y además se declare a la Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT No. 860.037.013-6 como responsable solidario.

**Tercero:** Disponer que la parte demandada están obligadas solidariamente al pago de los perjuicios causados a la parte actora con ocasión del accidente de que se trata.

**Cuarto.** Condenar a la parte demandada solidariamente a pagar en favor de Laura Catherine Pinzón Angulo, por los conceptos que a continuación se indican, las siguientes sumas de dinero:

**4.1. DAÑO INMATERIAL:** Por el valor de novecientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$940.000.00), por concepto de deducible cancelados por la demandante a Chevrolet Continautos con la No. de orden 2168CV02267 en atención al siniestro causado al vehículo automotor de placas GLP-747, de mi propiedad. El anterior pago debe efectuarse en el término de cinco (5) días, o en el que fije el señor juez del conocimiento, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que en definitiva acoja las pretensiones aquí elevadas.

**4.1.1.** Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con seis centavos m/cte., (\$428.498,6) por concepto de los 17 días que estuvo el vehículo en reparación, por concepto de los perjuicios causados entre el 09 y 25 de octubre de 2022, en atención al valor proporcional de la cuota del crédito del vehículo de mi propiedad.

**4.1.2.** Cuatrocientos veintiséis pesos m/cte. (\$426) por concepto de interés moratorio que tuve que cancelar a GMFinancia Colombia S.A.S.

**4.1.3.** Setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$71.400,00), por concepto de gastos de cobranza que tuve que cancelar a GMFinancia Colombia S.A.S.

**4.2. LA DEVALUACIÓN MONETARIA** sufrida por la suma de Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con seis centavos m/cte., (\$428.498,6), Cuatrocientos veintiséis pesos m/cte. (\$426) y Setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$71.400,00), desde el 26 de octubre de 2021 fecha en que se canceló el valor del deducibles hasta la fecha en que se profiera sentencia que ponga fin al proceso.

En caso de que ese Despacho acoja la anterior pretensión, desde ya solicito que dentro del término de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, se oficie al Banco de la República para los fines de los artículos 283 y 284 del Código general del proceso.

**4.3. LOS INTERESES MORATORIOS BANCARIOS** que sobre la suma de Cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con seis centavos m/cte., (\$428.498,6), Cuatrocientos veintiséis pesos m/cte. (\$426) y Setenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$71.400,00), que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta cuando el mismo se realice efectivamente, en caso de que la cancelación no se haga en forma oportuna.

**Quinto:** CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte actora los gastos procesales y agencias en derecho.

Atentamente,



**Laura Catherine Pinzón Angulo**

**C.C. No. 1.099.205.804 de Barbosa Santander.**

11001400306320220161200. Recurso de reposición en contra de sentencia de única instancia puesta en estados del 02 de noviembre de 2023.

Laura Catherine Pinzón Angulo <laura.pinzon.angulo302@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 13:48

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariacrojash@outlook.es <mariacrojash@outlook.es>; Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>; notificaciones@gmasivosas.com.co <notificaciones@gmasivosas.com.co>; geraldine.guzman@zartaasociados.com <geraldine.guzman@zartaasociados.com>; brayanduarte19@hotmail.com <brayanduarte19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (375 KB)

Recurso de reposición en contra de sentencia de única instancia puesta en estados del 02 de noviembre de 2023..pdf;

Señor

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de Responsabilidad Extracontractual

**Radicado:** 11001400306320220161200

**Demandante:** Laura Catherine Pinzón Angulo

**Demandados:** GMasivo 16 S.A.S., con No. de NIT 901351793-6 –

Albeiro Galindo Ovalle, identificado con C.C. No. 1.053.337.542 –

Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT No. 860.037.013-6

**ASUNTO.** Recurso de reposición en contra de sentencia de única instancia puesta en estados del 02 de noviembre de 2023.

En atención al PARÁGRAFO del artículo 09 de la Ley 2213 de 2023 "PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Doy traslado a la contraparte de la solicitud deprecada en adjunto, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a los dos días hábiles del envío de este mensaje electrónico, prescindiendo del traslado por Secretaría.

**Laura Catherine Pinzón Angulo**

Abogada - Universidad Industrial de Santander - UIS.

Especialización en Derecho Procesal.

Universidad Libre - Bogotá D.C.

**Celular: 318 389 9025**

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

Ref.: Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARTHA CECILIA ROMAÑA FLÓREZ

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Rad. 11001400306320230181000

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO**

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mí calidad de apoderada de la Sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría muy respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda, recurso que opera en este evento por tratarse de hechos que se fundamenta como medio exceptivo previo.

#### SUSTENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Sea lo primero manifestar a su Señoría, que la respetuosa apoderada de la parte demandante, señala en su libelo que al presente asunto se le debe dar el trámite de una **“DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA”** y el auto que la admite ordena tramitar la presente acción por la vía del proceso verbal sumario, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sin atisbo de duda, las pretensiones de la demanda desbordan la competencia de su Honorable Despacho y la misma debe ser conocida por un Juez Civil del Circuito.

El siguiente artículo del Código General del Proceso, es taxativo al indicar la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, así:

*“Artículo 25: Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente al ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales*

máximos al momento de la presentación de la demanda”.

Ahora, si revisamos la suma total de las pretensiones presentadas por la parte demandante, éstas, superan claramente los ciento cincuenta(150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta disposición jurídica se encuentra vigente desde el primero (1°) de octubre de 2012, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 627 del Código General del Proceso, quiere decir que, en todas las demandas que desde el 1 de octubre de 2012 se interpongan ante la jurisdicción civil, en las cuales se pretenda la reparación de perjuicios extrapatrimoniales, se deberá primero consultar cuánto ha sido lo máximo que la jurisprudencia ha condenado para reparar cada uno de tales perjuicios, para efectos de determinar la cuantía solamente y se tendrán en cuenta los valores que lleguen a esos máximos y/o a los que la parte activa ha realizado razonadamente.

**RECURSO DE REPOSICIÓN POR CONFIGURARSE UNA EXCEPCIÓN PREVIA**

En atención a que su respetuoso Despacho admitió la demanda bajo los presupuestos y trámite del procedimiento del proceso Verbal Sumario y por ser el único medio de impugnación procedente, interponemos recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, ya que claramente se configura una clara excepción previa de aquellas, señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, la cual deberá ser decretada toda vez que el Despacho adolece de **“Falta de jurisdicción o de competencia”** mentada en el numeral primero del artículo señalado.

En consecuencia depreco a su Señoría, muy respetuosamente se sirva rechazar por competencia la presente acción.

Se comparte a las direcciones electrónicas de los sujetos procesales:

[jami\\_avila@hotmail.com](mailto:jami_avila@hotmail.com)  
[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)  
[cf226005@gmail.com](mailto:cf226005@gmail.com)  
[vianysvasquez@gmail.com](mailto:vianysvasquez@gmail.com)

Cordialmente,



**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**  
C.C. 52.119.645 de Bogotá  
T.P. 149.289 del C.S.J.

Proc. 2023-001810-00 (Poder)

---

De: Asuntos Judiciales (asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co)

Para: luzmamosquera@yahoo.com

Fecha: Lunes, 23 de octubre de 2023, 02:58 p. m. GMT-5

---

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref.: Verbal de MARTHA CECILIA ROMAÑA FLOREZ y Otras contra  
SEGUROS MUNDIAL S.A. y Otros.  
Proc. 2023-01810-00  
Poder**

**STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 1.030.593.597 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el proceso, por medio del presente mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica [asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co](mailto:asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co), manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**, también mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 52.119.645 de Bogotá y T.P. 149.289 del C.S.J., a fin de que asuma la defensa de los intereses de mí representada dentro del proceso de la referencia, el que podrá recibir notificaciones en el correo electrónico [luzmamosquera@yaho.com](mailto:luzmamosquera@yaho.com), esto a fin de dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

La Dra. MOSQUERA SILVA, queda plenamente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, transar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en fin para todo aquello útil al logro de este mandato.

Cordialmente,

**STEFANIA HERNÁNDEZ DÍAZ**  
C.C. 1.030.593.597 de Bogotá

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59  
Recibo No. AB23830517  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.  
Nit: 860531135 4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00261250  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1986  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contador3@taxislibres.com.co  
Teléfono comercial 1: 4202600  
Teléfono comercial 2: 4202020  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 50 15 Pi 2 Bl A  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co  
Teléfono para notificación 1: 4202600  
Teléfono para notificación 2: 4202020  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59**

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Acta No. 014 de la Asamblea General de Accionistas del 8 de mayo de 1.993, inscrita el 26 de mayo de 1.993 bajo el No. 39.737 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Cali.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No.2594, Notaría 29 de Bogotá del 22 de abril de 1.986, inscrita el 2 de mayo de 1.986 bajo el número 189.484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 599 del 16 de marzo de 2012, inscrito el 02 de abril de 2012 bajo el no. 00128263 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario no. 2007-629 de Juan Carlos Ramos Buitrago, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1760 del 9 de de diciembre de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2015 bajo el no. 00145817 del libro VIII, el juzgado 15 de Civil del Circuito de oralidad de Vali (Valle Del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-015-2014-00383-00, de: Jose Antonio Ramos Sandoval contra: Orlado Antonio Sánchez, Euclides Figuero, Rosa Quiñónez Estacio, María Valencia Fernández, sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1201 del 25 de abril de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175817 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declaración de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 11001400301420190004800 de: Edison Yair Moreno Mendoza, contra: Carlos Adolfo Manchego Rojas y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59**

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 20-1516 del 09 de octubre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00026 de: Geile Giomara Triviño Baldión CC.1.023.881.699, Gina Paola Triviño Baldión CC. 53.045.941 actuando en nombre propio y como representante de los menores Sofi Gabriela Matallana Triviño y Willian Steve Matallana Triviño, Jeison Gerley Matallana Hernandez CC. 80.118.484, Clariza Baldión Baldión CC. 51.811.757 Contra: Gersson Alejandro Arevalo Pineda CC. 1.013.598.137, Yesid Aníbal Luengas Garavito CC. 74.244.164, RADIO TAXI AEROPUERTO SA, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186089 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191299 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

Mediante Oficio No. 1166 del 05 de octubre de 2022 el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. inscrito el 19 de Octubre de 2022 con el No. 00200699 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa responsabilidad civil extracontractual (accidente de tránsito) No. 110013103-023-2022-00271-00 de Adriana Silva Escobar C.C. 52.036.412, Angie Carolina Alvarez Silva C.C. 1.031.150.410 y Wilmer Alexis Barragán Vanegas C.C. 80.795.087, en nombre propio y en representación del mejor Juan David Barragán Alvarez, contra John Fredy Cruz Pedraza C.C. 1.030.546.808, Jose Alfredo Beltrán Pinzón C.C. 13.616.438, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 152 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Mayo de 2023 con el No. 00206392 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 76001310301320230009800 de Jhon Andrés Bedoya Ramos, contra EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Julián Felipe Muñoz Guarnizo C.C. 1.130.624.590 y Marcos Franklin Botina Espinosa C.C. 94.401.960.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2056.

**OBJETO SOCIAL**

La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informáticas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/ o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y/o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Tomar o dar dinero mutuo. E) Gravar en cualquier forma sus bienes) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquier titulo valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier titulo acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, acto o contratos, bien sean civiles,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$234.740.900,00  
No. de acciones : 2.347.409,00  
Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$234.740.900,00  
No. de acciones : 2.347.409,00  
Valor nominal : \$100,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el subgerente; y un segundo suplente del Gerente. A su vez habrá un representante legal judicial y su suplente y un segundo suplente del representante legal judicial.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59**

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos decisiones de la asamblea general y junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o simplemente complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento dela misma. El gerente que da investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, proveer y coadyuvar acciones judiciales administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga intereses, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones corresponde a la junta directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de los bienes raíces, cual quiera que sea su cuantía. 2.constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis.3.- tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos millones de pesos (\$2'000.000,00) Y celebrar contratos sea cual fuere su naturaleza cuya cuantía sea o exceda de la suma indicada. Autorizar, por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Representante legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59**

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judicial y su suplente: funciones.1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden nacional departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargo, incoar, demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden, nacional, departamental, y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones., acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir, inclusiva sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares, yentes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. Funciones del segundo suplente del gerente: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas; nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos] relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interesan a la sociedad. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir inclusive sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes y en general para adelantarla actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. El segundo suplente del representante legal judicial, tendrá las siguientes funciones: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa contestar, descargos, incoar contestar demandas ante la jurisdicción civil laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir poderes. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. 5 ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir (inclusive sumas de dinero), conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimo intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 118 del 15 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 02340503 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 1030593597

Por Acta No. 0000SIN del 12 de agosto de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2002 con el No. 00843641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Hernan Rodriguez Torres	Alberto C.C. No. 19491026

Por Acta No. 121 del 14 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pablo Hernan Valbuena Ariza	C.C. No. 11344022

Por Acta No. 103 del 22 de noviembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2011 con el No. 01535524 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Judicial	Luz Marina Mosquera Silva	C.C. No. 52119645
Segundo Suplente Del Representante Legal Judicial	Robert Hernandez Collazos	Argelio C.C. No. 74374508

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Hernan Valbuena Ariza	C.C. No. 11344022
Segundo Renglon	María Del Pilar Bernal Galvis	C.C. No. 52430563
Tercer Renglon	Luz Marina Mosquera Silva	C.C. No. 52119645
Cuarto Renglon	Ocampo Contreras Oscar Alberto	C.C. No. 79503301
Quinto Renglon	Asiyade Muete Sedeño	C.C. No. 52342058

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 1030593597
Segundo Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 51606355
Tercer Renglon	Hernan Alberto Rodriguez Torres	C.C. No. 19491026
Cuarto Renglon	Raul Yesmith Novoa Ruiz	C.C. No. 7185347
Quinto Renglon	Gloria Stella Rincon Ramirez	C.C. No. 40387322

Por Acta No. 068 del 29 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 02666564 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Hernan Valbuena Ariza	C.C. No. 11344022
Tercer Renglon	Luz Marina Mosquera Silva	C.C. No. 52119645
Cuarto Renglon	Ocampo Contreras Oscar Alberto	C.C. No. 79503301

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon      Asiyade Muete Sedeño      C.C. No. 52342058

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 1030593597
Segundo Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 51606355
Tercer Renglon	Hernan Alberto Rodriguez Torres	C.C. No. 19491026
Cuarto Renglon	Raul Yesmith Novoa Ruiz	C.C. No. 7185347
Quinto Renglon	Gloria Stella Rincon Ramirez	C.C. No. 40387322

Por Acta No. 073 del 16 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2023 con el No. 03009994 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	María Del Pilar Bernal Galvis	C.C. No. 52430563

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000023 del 29 de marzo de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 1996 con el No. 00536823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alberto Baquero Lopez	C.C. No. 19079508
Revisor Fiscal Suplente	Luis Eliseo Olaya Garcia	C.C. No. 19475245 T.P. No. 36431-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 5583 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2008, inscrita el 17 de diciembre de 2008 bajo el No. 14887 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.6.759.594 de Tunja, en su calidad de subgerente y representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a diego Mauricio Montoya Toro, colombiano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93. 300.612 , expedida en Líbano, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio De Transporte y Secretaria de Tránsito Y Transporte de Bogotá, D .C ., en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2.004.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2270	29-III-1989	29 BOGOTA	27-IV-1989-NO.263275
10.342	12-XI -1993	29 STAFE BTA	6-I -1994-NO.433137

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007503 del 29 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00596350 del 5 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001289 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 19 de Bogotá	00677831 del 28 de abril de 1999 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 0001588 del 24 de abril 00725984 del 26 de abril de  
de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá 2000 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0008125 del 15 de agosto 00843622 del 9 de septiembre  
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá de 2002 del Libro IX

D.C.

Acta No. 0000037 del 10 de marzo 00116349 del 20 de mayo de  
de 2004 de la Asamblea de 2004 del Libro VI  
Accionistas

E. P. No. 0008601 del 15 de julio 00944268 del 22 de julio de  
de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá 2004 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0004401 del 21 de abril 01053511 del 5 de mayo de 2006  
de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá del Libro IX

D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Otras actividades Código CIIU: 6619

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO CENTRO AUTOMOTRIZ  
CARRERA  
Matrícula No.: 02012714  
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2010  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 9 50 15 Pi 1 Lc B1019  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0687 del 05 de julio de 2016 inscrito el 20 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156220 del libro VIII, Juzgado 45 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ordinario Ejecutivo No. 2011- 0701 de Sofia Mila Barrera de Sarmiento contra, William Enrique Lozada Álvarez, Nohemí Guzmán Olaya, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de la referencia.

Mediante Oficio No. 2445 del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el Registro No. 00171562 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 760013103008-2010-00514-00, de: Leonardo Fabio Zapata contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Gladys Valencia Núñez, Jhon Freddy Pulido agredo y RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.323.900.343

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 14:54:59

Recibo No. AB23830517

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23830517E734B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## VERBAL SUMARIO N° 11001400306320230181000 RECURSO REPOSICION

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

Lun 23/10/2023 15:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jami\_avila@hotmail.com <jami\_avila@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; cf226005@gmail.com <cf226005@gmail.com>; vianysvasquez@gmail.com <vianysvasquez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (471 KB)

Yahoo Mail - Proc. 2023-001810-00 (Poder).pdf; CÁM COM R.T.A 18-OCT-2023.pdf; 63CM -45PQCCM 2023-1810 RECURSO REPOSICIÓN .pdf;

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARTHA CECILIA ROMAÑA FLÓREZ

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Rad. 11001400306320230181000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO

Cordialmente,

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C n° 52.119.645 de Bogotá.

T.P. 149.289 C.S.J.

Señor.

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

DEMANDANTE : KEREM JACQUELINE PÉREZ JARAMILLO  
DEMANDADOS : CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY  
PROCESO : EJECUTIVO  
REFERENCIA : 11001400306320210154700  
ASUNTO : CONTESTACIÓN

**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de curador ad litem, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Así parece conforme a la copia digital de la letra de cambio arrimada, no obstante, se observa que la misma, posee espacios en blanco sin diligenciar, por lo cual no me consta que el señor CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY se haya obligado bajo los términos aquí pretendidos.

**SEGUNDO:** No me consta.

**TERCERO:** No me consta.

**CUARTO:** No me consta.

**QUINTO:** No es cierto, toda vez que el título valor base de la presente ejecución carece de los requisitos contemplados en el código de comercio para hacerse exigible en el presente proceso como se indicará en las excepciones planteadas.

#### **A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas toda vez que la obligación carece de los requisitos exigidos por la ley.

**SEGUNO:** Solicito al juzgado que se fije una suma de gastos de curador conforme a la sentencia C-159 de 1999, Corte Constitucional de Colombia.

## EXCEPCIONES

### PRIMERA. –FALTA DE REQUISITOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO EN EL TÍTULO

**VALOR:** El código de comercio en su artículo 621 menciona los requisitos para los títulos valores, los cuales son:

*“1) La mención del derecho que en el título se incorpora,*

*2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”*

El artículo 671 de la misma codificación menciona que para la letra de cambio además de los requisitos ya citados los siguientes:

*“1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*

*2) El nombre del girado;*

*3) La forma del vencimiento, y*

*4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”*

Definido lo anterior es menester resaltar que la letra de cambio presentada para el cobro en la presente ejecución, en efecto, posee espacios en blanco pendientes por diligenciar para la materialización de sus derechos allí incorporados, toda vez que no contiene la citada orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. Si bien, en su parte superior derecha se señala un presunto valor por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte. lo cierto es que la literalidad que en ella se incorpora se encuentra incompleta pues dentro del cuerpo de la misma no se relaciona la suma determinada como se marca en el recuadro rojo a continuación:

Dado que como curador ad litem no me consta a qué se obligó mi representado, no puedo dar fe sobre las obligaciones incorporadas en el título valor base de la presente ejecución, ya que la literalidad del título está afectada por el espacio en blanco allí señalado, en este sentido no se logra especificar la suma en concreto que está obligado a pagar CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY pues no obra en el plenario instrucción alguna sobre el espacio en blanco pendiente de diligenciar y que conforme a la ley comercial los títulos valores con algún espacio en blanco deben incorporar las instrucciones deben tener las mismas dadas por el suscriptor del título, pues hay una duda más allá de la razonable sobre el lleno de los requisitos de la ejecución.

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”*

Si bien es cierto que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara satisfecho con lo allí incorporado, para subsanar la dolencia del título la acreedora deberá indicar o responder sobre ¿por qué se dejó ese espacio en blanco en el título valor? Pues como curador desconozco las condiciones pactadas.

**SEGUNDA. – OFICIOSA:** La excepción que oficiosamente plantee el Despacho.

**TERCERA:** Manifiesto que de no probarse excepción alguna me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

#### PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan en cuenta las siguientes:

**PRIMERA:** Las que reposen en el expediente.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico [coordinadorjuridico@inverst.co](mailto:coordinadorjuridico@inverst.co) y en la secretaría del Despacho.

Atentamente,



**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**

C.C. No. 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T. P. No. 400.119 del C. S. de la J.

[coordinadorjuridico@inverst.co](mailto:coordinadorjuridico@inverst.co)

**MEMORIAL 11001400306320210154700 CONTESTACION DE DEMANDA**

coordinadorjuridico@inverst.co &lt;coordinadorjuridico@inverst.co&gt;

Mié 04/10/2023 15:44

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (252 KB)

CONTESTACION CURADURIA.pdf;

Señor.

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.	S.	D.
DEMANDANTE	:	KEREM JACQUELINE PÉREZ JARAMILLO
DEMANDADOS	:	CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY
PROCESO	:	EJECUTIVO
REFERENCIA	:	11001400306320210154700
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN

Por medio del presente correo me permito remitir la presente contestación.

Atentamente,

**Cristian Villamarin***Coordinador Jurídico Recuperación***Dirección:** Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201**Bogotá, Colombia****Tel:** 616 7024 - 616 7030 **Ext:** 111**Cel:** 3184136739**Email:** coordinadorjuridico@inverst.co

---

**inverst.co**

---

SEÑOR				
<b>JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</b>				
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>ASERCOOPI</b>			
<b>EJECUTADO</b>	<b>ZAPATA VELASQUEZ MARIA SORY</b>			
<b>RADICADO:</b>	<b>2023-911</b>			

**REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO**

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

<b>CUOTAS EN MORA</b>	<b>VALOR</b>
may-20	\$ 271.190,00
jun-20	\$ 271.190,00
jul-20	\$ 271.190,00
ago-20	\$ 271.190,00
sep-20	\$ 271.190,00
oct-20	\$ 271.190,00
nov-20	\$ 271.190,00
dic-20	\$ 271.190,00
ene-21	\$ 271.190,00
feb-21	\$ 271.190,00
mar-21	\$ 271.190,00
abr-21	\$ 271.190,00
may-21	\$ 271.190,00
jun-21	\$ 271.190,00
jul-21	\$ 271.190,00
ago-21	\$ 271.190,00
sep-21	\$ 271.190,00
oct-21	\$ 271.190,00
nov-21	\$ 271.190,00
dic-21	\$ 271.190,00
ene-22	\$ 271.190,00
feb-22	\$ 271.190,00
mar-22	\$ 271.190,00
abr-22	\$ 271.190,00
may-22	\$ 271.190,00
jun-22	\$ 271.190,00
jul-22	\$ 271.190,00
ago-22	\$ 271.190,00

CUOTAS EN MORA \$ 7.593.320,00

**INTERESES MORATORIOS**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>TASA</b>	<b>VALOR MEDIDA</b>	<b>INT. MES</b>
1/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 271.190,00	\$ 6.128,89
1/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 271.190,00	\$ 6.128,89
1/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 271.190,00	\$ 6.183,13
1/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 271.190,00	\$ 6.210,25
1/10/2020	31/10/2020	2,26	\$ 271.190,00	\$ 6.128,89
1/11/2020	30/11/2020	2,23	\$ 271.190,00	\$ 6.047,54
1/12/2020	31/12/2020	2,18	\$ 271.190,00	\$ 5.911,94
1/01/2021	31/01/2021	2,16	\$ 271.190,00	\$ 5.857,70
1/02/2021	28/02/2021	2,19	\$ 271.190,00	\$ 5.939,06
1/03/2021	31/03/2021	2,17	\$ 271.190,00	\$ 5.884,82
1/04/2021	30/04/2021	2,16	\$ 271.190,00	\$ 5.857,70
1/05/2021	31/05/2021	2,15	\$ 271.190,00	\$ 5.830,59
1/06/2021	30/06/2021	2,15	\$ 271.190,00	\$ 5.830,59
1/07/2021	31/07/2021	2,14	\$ 271.190,00	\$ 5.803,47
1/08/2021	31/08/2021	2,15	\$ 271.190,00	\$ 5.830,59
1/09/2021	30/09/2021	2,14	\$ 271.190,00	\$ 5.803,47
1/10/2021	31/10/2021	2,13	\$ 271.190,00	\$ 5.776,35
1/11/2021	30/11/2021	2,15	\$ 271.190,00	\$ 5.830,59
1/12/2021	31/12/2021	2,18	\$ 271.190,00	\$ 5.911,94
1/01/2022	31/01/2022	2,20	\$ 271.190,00	\$ 5.966,18
1/02/2022	28/02/2022	2,28	\$ 271.190,00	\$ 6.183,13
1/03/2022	31/03/2022	2,30	\$ 271.190,00	\$ 6.237,37
1/04/2022	30/04/2022	2,38	\$ 271.190,00	\$ 6.454,32
1/05/2022	31/05/2022	2,46	\$ 271.190,00	\$ 6.671,27
1/06/2022	30/06/2022	2,55	\$ 271.190,00	\$ 6.915,35
1/07/2022	31/07/2022	2,66	\$ 271.190,00	\$ 7.213,65
1/08/2022	31/08/2022	2,77	\$ 271.190,00	\$ 7.511,96

1/09/2022	30/09/2022	2,93	\$ 7.593.320,00	\$ 222.484,28
1/10/2022	31/10/2022	3,07	\$ 7.593.320,00	\$ 233.114,92
1/11/2022	30/11/2022	3,22	\$ 7.593.320,00	\$ 244.504,90
1/12/2022	31/12/2022	3,45	\$ 7.593.320,00	\$ 261.969,54
1/01/2023	31/01/2023	3,60	\$ 7.593.320,00	\$ 273.359,52
1/02/2023	28/02/2023	3,77	\$ 7.593.320,00	\$ 286.268,16
1/03/2023	31/03/2023	3,85	\$ 7.593.320,00	\$ 292.342,82
1/04/2023	30/04/2023	3,92	\$ 7.593.320,00	\$ 297.658,14
1/05/2023	31/05/2023	3,78	\$ 7.593.320,00	\$ 287.027,50
1/06/2023	30/06/2023	3,72	\$ 7.593.320,00	\$ 282.471,50
1/07/2023	31/07/2023	3,67	\$ 7.593.320,00	\$ 278.674,84
1/08/2023	31/08/2023	3,59	\$ 7.593.320,00	\$ 272.600,19
1/09/2023	30/09/2023	3,50	\$ 7.593.320,00	\$ 265.766,20
1/10/2023	31/10/2023	3,31	\$ 7.593.320,00	\$ 251.338,89
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A 31/10/2023</b>				<b>\$ 3.915.631,05</b>
<b>CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR</b>				<b>\$ 7.593.320,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 11.508.951,05</b>
<b>ATENTAMENTE,</b>				
				
<b>JANIER MILENA VELANDIA PINEDA</b> CC. No. 52.795.354 de Bogotá T.P No. 222.335 del C. S de la J				

## LIQUIDACION DE CREDITO 2023-911

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mar 31/10/2023 10:22

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

LIQ ZAPATA VELASQUEZ .pdf;

--

**JANIER MILENA VELANDIA P.**  
**GERENTE M&V ABOGADOS**  
**TEL. 6017615172**

Señor(a)

**JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**  
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**  
DDO: **LUZ AMPARO POVEDA GUTIERREZ**  
RAD: **2023-996**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$20.719.542,00	17-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	15	\$303.807,25
\$20.719.542,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	31	\$651.101,63
\$20.719.542,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	28	\$611.241,23
\$20.719.542,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	31	\$689.235,69
\$20.719.542,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$677.029,20
\$20.719.542,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	31	\$678.441,09
\$20.719.542,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$647.161,28
\$20.719.542,00	1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	31	\$661.086,40
\$20.719.542,00	1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	31	\$649.368,44
\$20.719.542,00	1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	\$614.950,37
\$20.719.542,00	1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	31	\$606.134,94

**TOTAL INTERESES**

**\$6.789.557,52**

**INTERESES A:**

**\$0,00**

**INTERESES DE PLAZO**

**\$0,00**

**SANCION COMERCIAL**

**\$0,00**

**ABONOS**

**\$0,00**

**CAPITAL**

**\$20.719.542,00**

**TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO**

**\$27.509.099,52**

Atentamente

  
**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
**C.C. 74.858.760 DE YOPAL**

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Toll: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8)7 41 04 84  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

## 2023-996 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

Bogota Rodriguez & Correa Abogados <bogota@rodriguezcorreaabogados.com>

Lun 30/10/2023 10:34

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

2023-996 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Ruego señor Juez dar trámite a lo solicitado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, por tal motivo solicito dar respuesta al correo [bogota@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:bogota@rodriguezcorreaabogados.com) en los trámites donde se me reconozca como apoderado.

Atentamente,

**Gime Alexander Rodriguez**

**Representante Legal**

3114403435

Calle 17 No. 11-51

Pbx. 6076971565 Ext. 180.

[bogota@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:bogota@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

				
<a href="mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com">gerencia@rodriguezcorreaabogados.com</a>   <a href="http://www.rodriguezcorreaabogados.com">www.rodriguezcorreaabogados.com</a>				
<b>BUCARAMANGA.</b> Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	<b>BOGOTA D.C</b> Cl 12B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (5) 3374893 Cel. 315 745 0626	<b>BARRANQUILLA</b> CL 102 # 49e-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650	<b>TUNJA</b> Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (5) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435	  

### NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

**RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)